



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce; con el escrito y anexo de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Sindico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca; **recibido a las dieciséis horas con cincuenta minutos del treinta de julio pasado**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **46335**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, acuerda:

Con el oficio y anexo de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Sindico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca, fórmese y regístrese el expediente **4/2014-CC**, relativo al recurso de queja que hace valer en contra del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por violación al auto de suspensión de veintitrés de julio del año en curso, precisando al respecto:

"Resulta, que su Señoría e integrantes, como parte de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al periodo de dos mil catorce, mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, concedieron la suspensión a fin de preservar la materia del juicio (...)

En esta tesitura, en lo correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, (sic) no interrumpiera la entrega

**RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.**

de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho beneficio (sic), esto es, que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no ejecute cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio.

Así las cosas, resulta que dicha Secretaría (de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca) ha violado la suspensión concedida en virtud de que no ha realizado la entrega de los recursos económicos a este Municipio, por nuestro conducto o del tesorero, y si de manera ilegal al anterior tesorero municipal, por órdenes del Presidente Municipal; por lo que, ante dicha inejecución del auto concesorio de la suspensión otorgada demandamos su legal cumplimiento como este órgano jurisdiccional lo determinó, para justificar mi dicho adjunto al presente el instrumento notarial, levantado a petición del Tesorero Municipal OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN, ante el licenciado RODOLFO MORALES PAZOS, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, del Estado de Oaxaca, México y con residencia en la capital de Oaxaca (...)"

En relación con lo anterior, el proveído de veintitrés de julio del año en curso, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

*"En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, **procede conceder la suspensión**, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la "suspensión" del Ayuntamiento y la consecuente separación de sus integrantes, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.*

Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar tiene por efecto que, durante dicho procedimiento, el órgano legislativo estatal se abstenga de aplicar y, en su caso, ejecutar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento y, por ende, no se designe o entre en funciones un encargado de la administración municipal, que de

RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el citado procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Asimismo, procede conceder la suspensión para que no se interrumpa la entrega de los recursos económicos estatales y federales que le correspondan a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto.

Cabe mencionar que la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar a la autoridad demandada que los recursos económicos se entreguen por conducto de determinada persona, en virtud de que corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca efectuar los pagos correspondientes por conducto de las personas que se encuentren facultadas para ello, conforme a las actas de cabildo y demás constancias o pruebas fehacientes que le hayan presentado las autoridades municipales, las cuales deben satisfacer los requisitos de validez que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados. Lo anterior, en virtud de que el Municipio actor cuestiona las facultades de dichas autoridades, para ordenar la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que dada la finalidad de este procedimiento constitucional, se concede la suspensión en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

**RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de queja que hace valer el **Sindico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca**, y se tienen por ofrecida como prueba la documental que acompaña; en consecuencia, con copia del escrito de agravios y su anexo, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Secretario de Finanzas, dependiente de dicho Poder,** como órgano vinculado por el auto de suspensión, para que dentro del **plazo de quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ***“[...] deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”***, en relación con la ejecución del proveído de suspensión de veintitrés de julio pasado; apercibidas dichas autoridades de que si no rinden informe, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***, **se requiere al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca**, para que al intervenir en este asunto, **señalen domicilio para**

RECURSO DE QUEJA 4/2014-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014.

FORMA A-54



por y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que si no
cumplen, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en
tanto den cumplimiento a este requerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese
copia certificada de las constancias relativas que integran el incidente
de suspensión de la controversia constitucional 72/2014 y remítase
copia certificada de este proveído a dicho expediente.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo
otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad
con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de
aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan
los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de
este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, así como
al Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas, ambos del Estado de
Oaxaca. Cúmplase.

Así lo proveyo y firma el **Ministro José Fernando Franco
González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos
mil catorce, quien actúa con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané
Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado
por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de
Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer
periodo de dos mil catorce, en el **recurso de queja 4/2014-CC, derivado del
incidente de suspensión de la controversia constitucional 72/2014**, promovida por
el **Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca**. Conste.

RACYM